



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/52/L.12
3 de noviembre de 1997
ESPAÑOL
ORIGINAL: FRANCÉS

Quincuagésimo segundo período de sesiones
Tema 27 del programa

DEVOLUCIÓN O RESTITUCIÓN DE BIENES CULTURALES
A SUS PAÍSES DE ORIGEN

Azerbaiyán, Burundi, Camerún, Chad, China, Chipre, Congo, Côte d'Ivoire, Gabón, Guatemala, Guinea, Mali, Mongolia, Níger, Perú, República Democrática del Congo y Rwanda:
proyecto de resolución

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3026 A (XXVII), de 18 de diciembre de 1972, 3148 (XXVIII), de 14 de diciembre de 1973, 3187 (XXVIII), de 18 de diciembre de 1973, 3391 (XXX), de 19 de noviembre de 1975, 31/40, de 30 de noviembre de 1976, 32/18, de 11 de noviembre de 1977, 33/50, de 14 de diciembre de 1978, 34/64, de 29 de noviembre de 1979, 35/127 y 35/128, de 11 de diciembre de 1980, 36/64, de 27 de noviembre de 1981, 38/34, de 25 de noviembre de 1983, 40/19, de 21 de noviembre de 1985, 42/7, de 22 de octubre de 1987, 44/18, de 6 de noviembre de 1989, 46/10, de 22 de octubre de 1991, 48/15, de 2 de noviembre de 1993, y 50/56, de 11 de diciembre de 1995,

Recordando también la Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales¹, aprobada el 14 de noviembre de 1970 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura,

¹ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Actas de la Conferencia General, 16ª Reunión, vol. 1, Resoluciones, pág. 141.

Acogiendo con beneplácito la Declaración de Medellín sobre la diversidad cultural y la tolerancia y el Plan de Acción sobre cooperación cultural, aprobados en la Primera Reunión de Ministros de Cultura del Movimiento de los Países No Alineados, celebrada en Medellín (Colombia), los días 4 y 5 de septiembre de 1997,

Tomando nota con satisfacción del informe del Secretario General, de 3 de octubre de 1995, presentado en colaboración con el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura²,

Consciente de la importancia que reviste para los países de origen la devolución de los bienes culturales que tengan para ellos un valor espiritual y cultural fundamental, a fin de que puedan crear colecciones representativas de su patrimonio cultural,

1. Encomia a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y al Comité Intergubernamental para promover la devolución de los bienes culturales a sus países de origen o su restitución en caso de apropiación ilícita por la labor que han realizado, en particular en lo que respecta a la promoción de negociaciones bilaterales, con miras a la devolución o la restitución de bienes culturales, el levantamiento de inventarios de bienes culturales muebles, la reducción del tráfico ilícito de bienes culturales y la difusión de información al público;

2. Reafirma que la restitución a un país de sus objetos de arte, monumentos, piezas de museo, archivos, manuscritos, documentos y cualesquiera otros tesoros culturales o artísticos contribuye al fortalecimiento de la cooperación internacional y a la conservación y el florecimiento de los valores culturales universales mediante la cooperación fructífera entre los países desarrollados y los países en desarrollo;

3. Pide al Secretario General que, en colaboración con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, siga haciendo todo lo posible para alcanzar los objetivos de la resolución 50/56;

4. Pide también al Secretario General que, en cooperación con el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, presente a la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

5. Decide incluir en el programa provisional de su quincuagésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Devolución o restitución de bienes culturales a sus países de origen".

² A/52/211.